



En el presente informe podrán encontrar aquellas principales modificaciones introducidas por la denominada Ley de Modernización Laboral, vinculadas con:

1. La creación del régimen de formalización laboral (RIFL)
2. Las modificaciones en las alícuotas de contribuciones patronales.
3. Promoción del Empleo Registrado (PER)

1. Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral.

Se dispone la creación del RIFL, cuya vigencia será de un año contado desde el primer día del segundo mes siguiente a la entrada en vigencia de la Reforma.

Se encuentra destinado para empleadores que se encuentren comprendidos por:

- Ley de Contrato de Trabajo
- Régimen de Personal de la Construcción
- Régimen de Trabajo Agrario
- Empleadores bajo capítulo 3 de Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.

Aplicará para cada nueva contratación de trabajador, siempre que el mismo:

- No tuviera relación laboral registrada al 10/12/2025;o
- Antes del alta laboral, hubiera estado los últimos 6 meses desempleado;
- Estuviera inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)
- Su último empleo hubiera sido en el sector público (todos los niveles).

Los nuevos empleadores luego del 10/12/2025, pueden aplicar condiciones según reglamentación y hasta el 80% de la nómina.

Se adecúan en los casos bajo RIFL las alícuotas de contribuciones patronales, para los siguientes subsistemas:

Nueva Alícuota	Destino	Plazo	Referencia actual
2%	SIPA, Fondo Nacional de Empleo y Rég. De Asignaciones Familiares	48 meses	20,4%/18%
3%	Subsistema de Seguridad Social - INSSJP	48 meses	2%

Quedan excluidas las alícuotas adicionales en regímenes previsionales diferenciales y/o especiales de la seguridad social.

No podrá aplicarse en el caso de trabajadores que se reincorporen dentro de los 12 meses posteriores al egreso.

Quedan excluidos del beneficio los empleadores que:

- a. Figuren en el REPSAL, mientras permanezcan.
- b. Incurran en prácticas abusivas (constitución de nuevo empleador)



La exclusión opera en forma automática por parte de ARCA. El incumplimiento de las obligaciones del RIFL o los casos de exclusión implican la obligación de ingresar la diferencia en las alícuotas de las contribuciones no abonadas, con más intereses y sanciones que pudieran corresponder.

Dado que el beneficio es optativo, la falta de ejercicio de la opción obstará a su uso retroactivo por períodos previos.

Quienes sen contratados bajo el RIFL, y gocen de planes y/o programas de empleado y/o de asistencia social (contributivas o no) otorgados por el Ministerio de Capital Humano, continuarán percibiendo la prestación por el plazo de un año desde la registración.

2. Trabajo ya Registrado. Modificaciones en contribuciones patronales.

Se establecen dos modificaciones para las contribuciones que se devenguen a partir del 1° de enero de 2027:

- a. Se fija la contribución al sistema de obras sociales en el 6% de la remuneración de los trabajadores.
- b. Se deroga el incremento del 1% dispuesto con relación al INSSJYP.

3. Promoción del Empleo Registrado (PER)

Se implemente un nuevo sistema de regularización de relaciones laborales vigentes a la entrada en vigor de la reforma, tanto para relaciones no registradas como así aquellas que lo estén deficientemente.

Sujeto a reglamentación del PEN, la regulación podrá comprender:

- a. Extinción de acción penal de Régimen Penal Tributario, y condonación de infracciones, multas y sanciones, firmes o no, que estén impagas.
- b. Baja del REPSAL, si hubiera regularización de todos los trabajadores por los que esté incorporado.
- c. Condonación de deuda, tanto de capital e intereses, por falta de pago de aportes y contribuciones a subsistemas de seguridad social:
 - i. SIPA
 - ii. INSSJYP
 - iii. Régimen nacional del Seguro de Salud
 - iv. Fondo Nacional de Empleo
 - v. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.
 - vi. Contribución al Registro Nacional de la Industria de la Construcción;
 - vii. Otros regímenes que disponga la reglamentación

La Reglamentación dispondrá los porcentajes de condonación, que no podrá resultar inferior al 70% del total adeudado, con posibilidad de incentivos para cancelaciones de contado, y beneficios especiales para MiPymes.

Los trabajadores incluidos en el PER podrán computar hasta 60 meses de servicios con aportes, sobre la remuneración que se declare con un mínimo en



el Salario Mínimo Vital y Móvil, todo ello exclusivamente a los fines de cumplir los requisitos de la Ley 24241 para con ello obtener:

- a. Prestación Básica Universal (PBU)
- b. Pensión por invalidez o por fallecimiento y
- c. Prestación por desempleo

Los meses regularizados no computación para la prestación compensatoria ni para el adicional por permanencia.

Plazo de vigencia: 180 días corridos desde entrada en vigencia de la reglamentación. Esta última debería efectuarse dentro de los 15 días posteriores a la entrada en vigencia de la Reforma.

Los parámetros que considerará ARCA serán:

- a. Cantidad de cuotas: Máximo de 72
- b. Tasa de financiación: Máximo de 12% nominal anual
- c. Anticipo: Hasta el 5% de la deuda regularizada
- d. Descuento por cancelación de contado de hasta el 10% de deuda consolidada y
- e. Posibilidad de segmentar según antigüedad de la deuda, tamaño de empresa, cantidad de empleados regularizados y el monto de la regularización.

Pueden incorporarse al PER deudas controvertidas en sede administrativa, contencioso administrativa o judicial a la fecha de publicación de la Reforma.

No pueden adherirse quienes ya lo hubiera hecho al Régimen de Promoción del Empleo Registrado dispuesto por Ley Bases, y por los mismos empleados.

El presente documento tiene carácter meramente informativo y divulgativo. No pretende ser exhaustivo ni abordar de manera completa todas las cuestiones que puedan derivarse de la normativa objeto de análisis. Dado el carácter general de su contenido, no debe interpretarse ni utilizarse como asesoramiento jurídico, ni está destinado a fines profesionales o comerciales.

Ninguna persona debe actuar ni abstenerse de actuar basándose exclusivamente en la información contenida en este texto, en los enlaces, referencias u otros materiales de carácter general que pudieran incluirse. Para el análisis de situaciones concretas y la resolución de cuestiones jurídicas específicas, se recomienda recabar el asesoramiento legal o profesional adecuado.

No se ofrece ninguna garantía, expresa o implícita, sobre la exactitud, actualidad, pertinencia o integridad de la información contenida en este documento.